

RESOLUCIÓN DE 2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS - UAESP

Resolución Número 649 (Noviembre 21 de 2013)

“POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE LA RESOLUCIÓN 672 DE 2011 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN UAESP N°. 724 DE 2010 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Acuerdo 001 de 2012, en concordancia con el Acuerdo 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y de conformidad con las normas establecidas en Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo estableció: *“(…) **Deber y forma de publicación. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios para los particulares mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial, o en el diario, gaceta o boletín que las autoridades destinen a ese objeto, o en un periódico de amplia circulación en el territorio donde sea competente quien expide el acto.(…)**”*(negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, que derogó entre otros al Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, determina *“**Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.**”*

Que en Sentencia C-646/00 la Corte Constitucional sobre el Acto Administrativo estableció: *“La regla general es que el acto administrativo entre en vigencia desde el momento de su expedición, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos de publicación o notificación según sea el caso. **En consecuencia, el acto administrativo que no haya sido publicado o notificado será un acto ineficaz, esto es que no producirá efectos,** lo que no quiere decir, desde luego, que sea nulo o inexistente. El acto administrativo es válido desde que se expide, pero su contenido únicamente vincula y se impone desde el momento en que se cumplen los requisitos de publicación o notificación, según se trate de actos de contenido general y abstracto o de actos de contenido particular y concreto respectivamente.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el 23 de noviembre de 2011 la UAESP emitió la Resolución 672 que modifica la Resolución 724 de 2010 así:

*“(…) **Artículo 1°.** Adicionar el artículo 6° de la Resolución 724 de 2010 con la siguiente definición:*

***Escombro:** Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análoga.*

***Artículo 2°** Autorizar el recibo, disposición, tratamiento y/o aprovechamiento final de escombros provenientes de las actividades propias del servicio ordinario y del servicio especial de aseo en el Relleno Sanitario Doña Juana.*

***Artículo 3°** el actual concesionario de la actividad de disposición final de residuos sólidos y del Relleno sanitario Doña Juana, centro de Gerenciamiento de residuos Doña Juana S.A. E.S.P. Dentro de los treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la correspondiente modificación del contrato de concesión, deberá presentar, para la revisión y posterior aprobación de la UAESP, un documento técnico y financiero que contenga los lineamientos y parámetros relacionados con la manera como se deberá efectuar el recibo, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de todos los escombros provenientes de las actividades propias del servicio ordinario y del servicio especial de aseo, el cual una vez aprobado por la UAESP, se incorporará en la resolución 724 de 2010 como un anexo técnico. (...)”*

Que el 12 de Agosto de 2013 el Subdirector de Disposición Final solicitó mediante memorando No. 20134010065753 concepto respecto a la vigencia de la modificación y de la Resolución 672 de 2011.

Que Mediante oficio con Radicado UAESP No. 20136800117522 la Subdirectora de la Imprenta Distrital manifestó que “(...) una vez revisada nuestra base de datos y los índices de Registro Distrital, el Acto Administrativo antes mencionado no fue publicado en el Registro del Distrito (...)”

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)”*

Que de lo anterior se establece que la Resolución 672 de 2011 *“Por la cual se modifica la Resolución*

UAESP 724 de 2011” no cumplió con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, el artículo 43 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, vigente al momento de su expedición ni el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 por lo que dicho acto administrativo no produjo efectos.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 357 de 1997 “Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción” establece:

*“(…) **Artículo 6°.**- Está prohibido arrojar escombros en rellenos sanitarios. (...)”*

Que el artículo 2 de la Resolución 672 de 2011 *“Por la cual se modifica la Resolución UAESP 724 de 2011”* es contrario a lo dispuesto en el Decreto Distrital 357 de 1997.

Que en consecuencia se hace necesario revocar la Resolución UAESP Resolución 672 de 2011 *“Por la cual se modifica la Resolución UAESP 724 de 2011”* por ser contraria a la ley.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar directamente por manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley, la Resolución UAESP Resolución 672 de 2011 *“Por la cual se modifica la Resolución UAESP 724 de 2011”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efecto los actos administrativos que tuviesen como fundamento la citada resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - RECURSOS.: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

LUCÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO
Directora General